

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por VERÓNICA PATRICIA MÁRQUEZ COLLANTE contra: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., junto con el anterior memorial donde se solicita mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de abril de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., siete de abril de Dos Mil Veintidós.**

Por auto fechado 01 de marzo de la presente anualidad, se aprobó la liquidación de costas y se dispuso continuar con el trámite del cumplimiento de sentencia petitionado por quien apodera a la parte demandante.

Ha de indicarse que, a través de sentencia del 05 de junio de 2018, modificada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 30 de septiembre de 2021, se ordenó como condena a la entidad llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., contenida en el numeral 2º de la decisión de primera instancia a *“responder y garantizar a través de la póliza previsional el pago que corresponda a la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Verónica Patricia Márquez Collante...”*. De igual forma, el numeral 1º del citado fallo estableció: *“Condenar a la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir, antes BBVA Horizonte Pensiones y Cesantías, a reanudar la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Verónica Patricia Márquez Collante, en virtud del fallecimiento de su cónyuge el señor Jair Robert Cruz Villanueva...”*.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que con relación a la entidad Porvenir S.A. se impuso como condena la reanudación del derecho pensional a favor de la parte actora, este hecho *per se*, no la habilita para reclamar a *prima facie* el emolumento de la pensión de sobrevivientes, habida cuenta que existe frente a la otra institución enjuiciada Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., un previo cumplimiento obligacional consistente en el cumplimiento de la póliza previsional para el pago que corresponda a la pensión de sobrevivientes; lo cual enmarca en que estamos en presencia de obligaciones correlativas entre las entidades llamadas al juicio, ya que se repite, la obligación de una es la de sufragar a través de la póliza previsional los rubros que son necesarios para la financiación de la pensión, y una vez cumplida a satisfacción, le corresponde a la otra la reanudación del derecho pensional a su beneficiario. Aspecto que hasta la fecha no ha tenido ocurrencia, de manera que no se abre paso la petición de librar mandamiento de pago, por lo que se oficiará al respectivo ente para tal cometido.

De otro lado, la apoderada judicial de la entidad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., allegó constancia de la consignación por concepto de las costas procesales, de manera que se le pondrá en conocimiento a la parte actora.

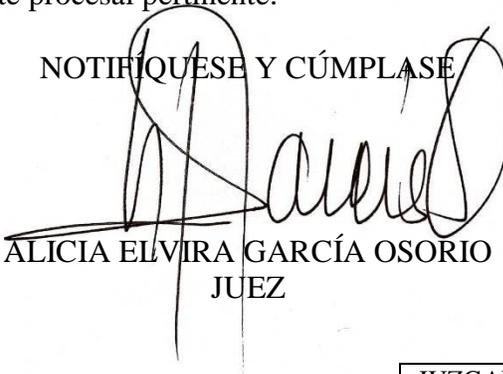
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Oficiar a la entidad llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., para que informe acerca de las gestiones efectuadas en pro de dar cumplimiento a la obligación referente a la garantía a través de la póliza previsional para pago del derecho pensional a favor de la parte demandante; lo anterior, con la finalidad del financiamiento de la pensión de sobrevivientes que le fuere reanudada a la parte actora y a cargo de Porvenir S.A. Líbrese el oficio de rigor.

2. Poner en conocimiento de la parte demandante la consignación efectuada por la entidad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., por concepto de las costas procesales.
3. Una vez obtenida la respuesta a lo solicitado en el numeral 1° de esta providencia, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 08 de abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°56  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo